



Municipalidad Provincial de Contumazá



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

ACUERDO DE CONCEJO N° 108 -2023 – MPC

Contumazá, 20 de Noviembre del 2023.

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ;

El Informe N° 1599-2023-MPC/LPAA/GDTI, de fecha 10 de noviembre de 2023 de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; Informe N° 065-2023-MPC/OCF de fecha 14 de noviembre del 2023 de la Oficina de Control Patrimonial; Informe N° 253-2023/MPC-OGAJ de la de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece:

“Artículo 194º.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley (...)

Artículo 195º.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo (...);

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece

“(…) TÍTULO PRELIMINAR

Artículo II.- AUTONOMÍA

Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Artículo 17.- ACUERDOS

Los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establece la presente ley.

Artículo 39º.- **NORMAS MUNICIPALES:** Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo (...).

Artículo 41º.- **ACUERDOS** Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

SUBCAPÍTULO II

LOS BIENES MUNICIPALES

Artículo 56.- **BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL** Son bienes de las municipalidades:

1. Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales. (...)

Artículo 58.- **INSCRIPCIÓN DE BIENES MUNICIPALES EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

Los bienes inmuebles de las municipalidades a que se refiere el presente capítulo, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del acuerdo de concejo correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

(...)

Octava.- Los predios que correspondan a las municipalidades en aplicación de la presente ley se inscriben en el Registro de Predios por el sólo mérito del acuerdo de concejo que lo disponga, siempre que no se encuentren inscritos a favor de terceros. En este único supuesto, la regularización de la titularidad municipal estará exonerada del pago de derechos registrales, siempre que se efectúe en el plazo de un año a partir de la vigencia de la presente ley (...);

Que, la Ley N° 29618 - Ley que Establece la Presunción de que el Estado es Poseedor de los Inmuebles de su Propiedad y Declara Imprescriptibles los Bienes Inmuebles de Dominio Privado Estatal, en su Artículo 1º establece: “La Presunción de la posesión del Estado respecto de los inmuebles de su propiedad. Se presume que el Estado es poseedor de todos los inmuebles de su propiedad (...);

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29618 - Ley que Establece la Presunción de que el Estado es Poseedor de los Inmuebles de su Propiedad y Declara Imprescriptibles los Bienes Inmuebles de Dominio Privado Estatal, señala: “Aplicación de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su reglamento - Las personas naturales o jurídicas que, a la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren ocupando inmuebles de propiedad estatal, con excepción de bienes municipales, que cumplan con los





Municipalidad Provincial de Contumazá



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

requisitos establecidos en la ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes estatales, y su reglamento pueden acogerse a los mecanismos de compraventa a valor comercial establecidos en dichas normas”;

Que, el Artículo 9, del Texto Único Ordenado de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, referido a los Gobiernos regionales y gobiernos locales señala lo siguiente: “Los actos que ejecuten los gobiernos regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la presente Ley, así como por su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP”;

Que, los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley 29151 y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP;

Que, mediante Informe Técnico N° 065-2023-MPC/OC, de fecha 14 de noviembre del 2023, la Oficina de Control Patrimonial emite **opinión favorable** respecto a la inmatriculación de primera inscripción de dominio, del terreno denominado: RESERVORIO N° 2 para la ejecución del Proyecto de Inversión: “Ampliación del Servicio de Agua Potable Rural y Mejoramiento del Servicio de Alcantarillado u otras formas de Disposición Sanitaria de Excretas en el Sistema de Saneamiento Básico Rural de Centro Poblado el Guayabo Distrito de Contumazá de la Provincia de Contumazá, Departamento de Cajamarca –CUI: 2578847”, indicando lo siguiente:

- Mediante minuta de fecha 14/07/2023, se llevó a cabo la celebración de DONACION de un predio rural denominado RESERVORIO N° 2 con área de 100.00 metros cuadrados, ubicado en el Centro Poblado El Guayabo; la donación realizada es por parte del Sr. César Humberto Valdivia Quispe, a favor de la Municipalidad Provincial de Contumazá.
- Para la materia de primera inscripción de dominio, se realizó la búsqueda catastral del predio antes mencionado, por lo que cual se expide el certificado de Búsqueda Catastral de fecha 31/10/2023, con registro de publicidad N° 5573920, certificando “el predio en consulto se ubica en zona donde NO se han detectado predios inscritos del registro de predios de la Oficina Registral de Cajamarca”.

Que en cumplimiento a lo establecido en la Directiva N° 002-2016/SBN aprobado mediante Resolución N° 052-2016/SBN del 13.07.2016, en concordancia con el Art. 38° y 40° del D.S. 008-2021-Vivienda que Reglamenta la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, ES PROCEDENTE LA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA, para lo cual conforme a lo señalado en el Art. 56° inciso 1) y Art. 58° respectivamente de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, es pertinente que se emita el respectivo Acuerdo Municipal (...);

Que, según la información técnica del predio, proporcionada por la Oficina de Control Patrimonial, este cuenta con la siguiente información técnica:

DESCRIPCIÓN DEL TERRENO	
Dirección:	Centro Poblado El Guayabo
Partida Registral:	Sin Antecedentes
Área del Terreno:	100 m2
Perímetro:	40.00 ml.
Linderos:	<p>Por el Norte: propiedad de terceros, con una longitud de 10.00 ml.</p> <p>Por el Sur: Propiedad de terceros con una longitud de 10.00 ml.</p> <p>Por el Este: Propiedad de terceros con una longitud de 10.00 ml.</p> <p>Por el Oeste: Propiedad de terceros con una longitud de 10.00 ml.</p>





Municipalidad Provincial de Contumazá



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

CUADRO DE COORDENADAS-RESERVORIO N° 2

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	ESTE	NORTE
P-1	P-1 - P-2	10.00	90°0'0''	758979.792	9194686.513
P-2	P-2 - P-3	10.00	90°0'13''	758987.397	9194680.020
P-3	P-3 - P-4	10.00	89°59'31''	758980.904	9194672.414
P-4	P-4 - P-1	10.00	90°0'16''	758973.299	9194678.908



“(…) Considerando que el predio municipal ubicado en el Centro Poblado El Guayabo, del Distrito y Provincia de Contumazá y Departamento de Cajamarca, con un área de 100.00 m² y perímetro de 40.00 ml, conforme lo informado por la Oficina de Control Patrimonial, no se encuentra inscrito registralmente a nombre de la Municipalidad Provincial de Contumazá, corresponde considerar lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que en su artículo 56° dispone que son bienes municipales los bienes muebles e inmuebles de uso público destinados a servicios públicos locales, los aportes provenientes de las habilitaciones urbanas, entre otros. Asimismo, la indicada Ley, en su Artículo 58°, referido a la Inscripción de Bienes Municipales en el registro de la Propiedad, establece que, los bienes inmuebles de las municipalidades a que se refiere el presente capítulo, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del acuerdo del concejo correspondiente.

El Artículo 18° del TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2019- VIVIENDA, dispone la obligatoriedad de efectuar la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento por parte de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, hasta su inscripción en el Registro de Predios.

Ahora bien, siendo que de conformidad con lo establecido en el Art. 9° del TUO de la Ley N° 29151, en el sentido que los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable; en dicho contexto, el artículo 56° numeral 1, de la ley N° 27972 indica que, son bienes de las municipalidades los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales y en su artículo 58° referido a la Inscripción de Bienes Municipales en el registro de la Propiedad, concordante con el primer párrafo de la Octava Disposición Complementaria de este mismo dispositivo legal, establece que los bienes inmuebles de las municipalidades, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del acuerdo del Concejo correspondiente, siempre que no se encuentren inscritos a favor de terceros.



Asimismo, el artículo 41° concordante con el artículo 17° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Siendo que es obligación de las entidades de efectuar la primera inscripción de dominio y considerando conforme a lo informado por la Oficina de Control Patrimonial que en cumplimiento de la norma se ha identificado al predio, mismo que en el presente caso se encuentra ubicado del Distrito y Provincia de Contumazá Departamento de Cajamarca, con un área de 100.00 m² y perímetro de 40.00 ml, no cuenta con inscripción registral, conforme el plano perimétrico - ubicación y localización y la Memoria Descriptiva, por lo que resulta necesario proceder al saneamiento físico legal, para lo cual se debe elevar el presente expediente al Pleno del Concejo para que conforme a sus facultades conferida en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, determine lo pertinente”;

Que, por lo indicado, mediante Informe N° 253-2023/MPC-OGAJ, de fecha 16 de Noviembre del 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que: “(…) es PROCEDENTE APROBAR la inmatriculación como primera Inscripción de dominio ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP a favor de la Municipalidad Provincial de Contumazá, del terreno denominado: RESERVORIO N° 2 para la ejecución del Proyecto de Inversión “Ampliación del Servicio de Agua Potable Rural y Mejoramiento del Servicio de Alcantarillado u otras formas de Disposición Sanitaria de Excretas en el Sistema de Saneamiento Básico Rural del Centro Poblado El Guayo Distrito de Contumazá de la provincia de Contumazá, Departamento de Cajamarca – CUI 25787847.



Municipalidad Provincial de Contumazá



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Que, el Pleno del Concejo Municipal, teniendo en consideración los antecedentes para el Saneamiento Físico Legal del inmueble ubicado del Distrito y Provincia de Contumazá, Departamento de Cajamarca, con un área de 100.00 m² y perímetro de 40.00 ml., para la PRIMERA Inscripción DE DOMINIO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ; Inmueble que se encuentra comprendido dentro de los supuestos indicados en la LEY N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades SUBCAPÍTULO II.- LOS BIENES MUNICIPALES. Artículo 56.- BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL.- inciso 1) Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales; Artículo 58°.- Inscripción DE BIENES MUNICIPALES EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- Los bienes inmuebles de las municipalidades a que se refiere el presente capítulo, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del acuerdo de Concejo correspondiente;

Que, sometida a consideración de los señores regidores en Sesión Ordinaria N° 023-2023-MPC de fecha 17 de Noviembre del 2023; mereció su aprobación por UNANIMIDAD, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR la Primera Inscripción de Dominio ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP - Zona Registral N° II Sede Chiclayo - Oficina Registral de Cajamarca, del predio denominado RESERVORIO N° 2 para la ejecución del Proyecto de Inversión “Ampliación del Servicio de Agua Potable Rural y Mejoramiento del Servicio de Alcantarillado u otras formas de Disposición Sanitaria de Excretas en el Sistema de Saneamiento Básico Rural del Centro Poblado El Guayo Distrito de Contumazá de la provincia de Contumazá, Departamento de Cajamarca – CUI 257878471; Inmueble que se encuentra comprendido dentro de los supuestos indicados en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades SUBCAPÍTULO II.- LOS BIENES MUNICIPALES. Artículo 56.- BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL.- inciso 1) Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales y Artículo 58°.- INSCRIPCIÓN DE BIENES MUNICIPALES EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- Los bienes inmuebles de las municipalidades a que se refiere el presente capítulo, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del Acuerdo de Concejo correspondiente.

DESCRIPCIÓN DEL TERRENO	
Dirección:	Centro Poblado El Guayabo
Partida Registral:	Sin Antecedentes
Área del Terreno:	100 m ²
Perímetro:	40.00 ml.
Linderos:	Por el Norte: propiedad de terceros, con una longitud de 10.00 ml. Por el Sur: Propiedad de terceros con una longitud de 10.00 ml. Por el Este: Propiedad de terceros con una longitud de 10.00 ml. Por el Oeste: Propiedad de terceros con una longitud de 10.00 ml.

CUADRO DE COORDENADAS-RESERVORIO N° 2

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	ESTE	NORTE
P-1	P-1 - P-2	10.00	90°0'0''	758979.792	9194686.513
P-2	P-2 - P-3	10.00	90°0'13''	758987.397	9194680.020
P-3	P-3 - P-4	10.00	89°59'31''	758980.904	9194672.414
P-4	P-4 - P-1	10.00	90°0'16''	758973.299	9194678.908

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Administración a través de la Oficina de Control Patrimonial y a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, realizar las acciones administrativas necesarias para cumplir la implementación y ejecución del presente Acuerdo Municipal.

Artículo Tercero.- COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración y Finanzas de Administración, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y Oficina de Control Patrimonial para los fines consiguientes.

COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CONTUMAZA

Mg. Enrico Edán Cedrón León
ALCALDE